

para los Refugiados coordinador de la asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Expresando profunda preocupación porque el Gobierno de Sudáfrica sigue adoptando más y más medidas represivas contra los estudiantes en ese país,

Tomando nota con preocupación de la continua afluencia de refugiados sudafricanos, incluso, en particular, estudiantes, a los países vecinos,

Preocupada por la presión que se ejerce en los sistemas educacionales de los tres países huéspedes — Botswana, Lesotho y Swazilandia — como resultado de la continua afluencia de niños de Sudáfrica que buscan librarse de la represión y también ocasión de proseguir sus estudios,

Habiendo examinado los informes del Secretario General⁴⁵ sobre los progresos logrados en lo tocante a la asistencia requerida por esos refugiados en Botswana, Lesotho y Swazilandia y proporcionada a los mismos,

Reconociendo que las necesidades de los estudiantes sudafricanos refugiados también imponen serias presiones sobre Zambia,

1. *Apoya* las medidas tomadas por el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de movilizar un programa de asistencia para los estudiantes sudafricanos refugiados en Botswana, Lesotho y Swazilandia;

2. *Toma nota con agradecimiento* de las generosas contribuciones de los Gobiernos de Botswana, Lesotho y Swazilandia para dar asilo y proporcionar servicios de enseñanza para los estudiantes refugiados;

3. *Toma nota con satisfacción* de la contribución aportada hasta ahora por los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los organismos de las Naciones Unidas;

4. *Expresa su preocupación*, no obstante, porque la asistencia total recibida hasta la fecha está por debajo de las necesidades;

5. *Insta* a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los organismos de las Naciones Unidas a que contribuyan generosamente a los programas de asistencia para estos estudiantes refugiados, tanto con apoyo financiero como proporcionándoles las oportunidades necesarias para su cuidado y subsistencia, educación y formación profesional;

6. *Pide* a todos los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, incluso, en particular, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, que ayuden al Alto Comisionado a desempeñar la tarea humanitaria que se le ha confiado;

7. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado que intensifiquen sus esfuerzos por lograr la movilización de asistencia financiera de emergencia y otras formas de asistencia adecuadas para estos estudiantes refugiados en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

8. *Pide además* al Secretario General que:

a) *Emprenda* un programa similar de asistencia para los estudiantes sudafricanos refugiados en Zambia;

b) *Disponga* que se haga un estudio de la cuestión a tiempo para que el Consejo Económico y Social pueda examinarlo en su 65º período de sesiones;

c) *Informe* a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

105a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1977

32/120. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁶ y las de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴⁷,

Teniendo en cuenta la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961⁴⁸ y la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963⁴⁹,

Teniendo en cuenta asimismo el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975⁵⁰, y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975⁵¹, aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando sus resoluciones relativas a los trabajadores migratorios, en especial las resoluciones 3449 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 31/127 de 16 de diciembre de 1976, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1749 (LIV) de 16 de mayo de 1973 y 1926 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, en las que el Consejo afirmó que era necesario que las Naciones Unidas considerasen la situación de los trabajadores migratorios teniendo en cuenta los diversos aspectos de la cuestión y en relación con los factores generales que afectaban a los derechos humanos y la dignidad humana,

Percatada de que el problema de los trabajadores migratorios sigue revistiendo importancia capital para muchos países, de que se agrava cada vez más en algunas regiones y de que la Comisión de Derechos Humanos, así como los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas, deberían tomar medidas inmediatas para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios,

Destacando su profunda preocupación por la discriminación de hecho de que son víctimas los trabajadores extranjeros en algunos países, no obstante los esfuerzos hechos por vía legislativa y por otros medios para prevenirla y reprimirla,

Estimando además que el problema de los trabajadores migratorios se agrava en algunas regiones por razones políticas y económicas coyunturales y por razones sociales y culturales,

⁴⁶ Resolución 217 A (III).

⁴⁷ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.

⁴⁹ *Ibid.*, vol. 596, No. 8638, pág. 392.

⁵⁰ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LVIII, 1975, serie A, núm. 1, Convenio No. 143.

⁵¹ *Ibid.*, Recomendación No. 151.

Recordando que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado y que, en ese contexto, las familias de los trabajadores migratorios tienen derecho a la misma protección que los trabajadores migratorios propiamente dichos,

Percatada de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios por los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, y por órganos de las Naciones Unidas tales como la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Agradeciendo, en especial, los esfuerzos que sigue haciendo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de los trabajadores migratorios,

Convencida, en particular, de que un esfuerzo de estrecha cooperación entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura contribuirá a mejorar la situación de los trabajadores migratorios,

Percatada de los esfuerzos realizados por los países de origen para facilitar el regreso de los trabajadores migratorios, así como su reincorporación a la vida económica y social de su país,

Teniendo presente la resolución 2083 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 13 de mayo de 1977,

1. *Pide* a todos los Estados que, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos pertinentes aprobados por la Organización Internacional del Trabajo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, tomen medidas destinadas a prevenir todas las prácticas discriminatorias contra los trabajadores migratorios y a ponerles fin, y que velen por su aplicación;

2. *Invita* a todos los Estados a que:

a) Brinden a los trabajadores migratorios que se encuentran en situación regular en sus territorios un trato idéntico al que reciben sus nacionales en cuanto respecta al disfrute de los derechos humanos fundamentales, en especial en lo que se refiere a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y de profesión, a la seguridad social, a los derechos sindicales y culturales y a las libertades individuales y colectivas;

b) Promuevan y faciliten por todos los medios a su alcance la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes y la celebración de acuerdos bilaterales encaminados, entre otras cosas, a eliminar el tráfico ilícito de mano de obra extranjera;

c) Adopten todas las medidas necesarias y apropiadas a fin de que se respeten plenamente en el marco de su legislación nacional los derechos humanos fundamentales y los derechos sociales adquiridos de todos los trabajadores migratorios, sea cual fuere su situación desde el punto de vista de la inmigración;

3. *Invita* a los gobiernos de los países huéspedes a que establezcan estructuras de información y acogida suficientes y a que pongan en práctica políticas de formación y en materia de salud, servicios sociales, vivienda y desarrollo educativo y cultural para los trabajadores migratorios y sus familias, y a que les garanticen el libre ejercicio de actividades conducentes a la preservación de sus valores culturales;

4. *Invita asimismo* a los gobiernos de los países de origen a difundir con la mayor amplitud posible informaciones encaminadas a que los trabajadores migratorios conozcan lo más completamente posible sus derechos y obligaciones y a asegurarles una protección eficaz;

5. *Invita* a todos los Estados a que intensifiquen los esfuerzos encaminados a informar a la opinión pública de los países huéspedes sobre la importancia de la contribución de los trabajadores migratorios al desarrollo económico y social y al mejoramiento del nivel de vida en dichos países;

6. *Pide* a los países huéspedes y a los países de origen que lo encuentren conveniente que cooperen con miras a facilitar la reincorporación de los trabajadores migratorios en sus países de origen, teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de estos últimos;

7. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Organización Internacional del Trabajo a asegurar conjuntamente, por los medios apropiados, una amplia difusión de información para eliminar los estereotipos y los prejuicios que han llevado a la discriminación de hecho de que son víctimas los trabajadores migratorios;

8. *Invita* a los gobiernos de los países huéspedes a considerar la aprobación de medidas definitivas que favorezcan en su territorio la normalización de la vida familiar de los trabajadores migratorios mediante la reunión de sus familias;

9. *Pide* a todos los Estados que consideren la ratificación del Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo;

10. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados competentes, particularmente a la Organización Internacional del Trabajo, que continúen prestando atención a esta cuestión;

11. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que examinen en forma completa y profunda esta cuestión en sus próximos períodos de sesiones respectivos, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los otros organismos interesados de las Naciones Unidas, sobre la base de los instrumentos aprobados y de los documentos y estudios preparados por las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluido el estudio sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino⁵², y el informe del Seminario sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes, celebrado en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975⁵³.

105a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1977

32/121. Protección de los derechos humanos de ciertas categorías de presos

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁴, en particular sus artículos 5, 10 y 19,

⁵² E/CN.4/Sub.2/L.640.

⁵³ ST/TAO/HR/50.

⁵⁴ Resolución 217 A (III).